RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, HUILA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MOBILIARIO REQUERIDO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES Y CONDICIONES".

MODALIDAD: INVITACIÓN PUBLICA No 012 DE 2026.

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, HUILA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MOBILIARIO REQUERIDO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES Y CONDICIONES.

En atención a las observaciones al pliego de condiciones presentadas por los interesados y/o posibles oferentes en el proceso de INVITACIÓN PUBLICA, y de conformidad con lo establecido en la normatividad y el cronograma establecido, la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, se permite dar respuesta.

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (Huila), en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal, procede a expedir el presente Documento Definitivo de Respuesta a las doce (12) observaciones formuladas por la firma VEGA FORERO Ingeniería S.A.S. al Pliego de Condiciones definitivo del proceso No. IP-012-2026.

OBSERVACIÓN NO. 1: REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE (PLAZO DE 1 AÑO, 200% P.O. Y CONTRATO LIQUIDADO)

1. RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:

El observante solicita eliminar la restricción de ejecutar el contrato en el último año (o en su defecto ampliarla a 10 años), permitir la sumatoria de hasta 3 contratos para alcanzar el 100% del Presupuesto Oficial (P.O.), aceptar actas de recibo final a satisfacción sin exigir acta de liquidación y no exigir la totalidad de las cantidades representativas de obra en un solo contrato.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

El proceso tiene por finalidad contratar la interventoría de un proyecto de infraestructura hospitalaria que se ejecutará en la sede principal de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, institución que presta servicios de salud a una población de referencia de 26.926 habitantes. La intervención recae sobre una infraestructura asistencial en funcionamiento, circunstancia que exige especial atención al control de la ejecución, la calidad de las actividades, la verificación de cantidades, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la coordinación de los trabajos con las condiciones operativas de la institución.

Para este proceso, el presupuesto oficial de la interventoría asciende a OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($86.050.369,00) M/CTE. Por su parte, el valor de la obra objeto de interventoría asciende a MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.752.080.529,00) M/CTE, con financiación del Gobierno Nacional conforme a la Resolución 1092 de 2026.

Por lo anterior el valor de los servicios de interventoría remunera las actividades de seguimiento y control, mientras que la obra vigilada comprende recursos y actividades constructivas cuyo cumplimiento debe ser verificado durante la ejecución. Por ello, la idoneidad del interventor debe evaluarse atendiendo tanto al valor de sus servicios como a la magnitud, el alcance técnico y los riesgos del proyecto que estará bajo su vigilancia.

Por lo que cuestionar el requisito cuestionado que corresponde al doscientos por ciento (200 %) del presupuesto oficial de la interventoría, es una condición mínima y proporcional si se tiene en cuenta la responsabilidad en la vigilancia del contrato principal, pues dicho contrato de interventoría es un contrato netamente accesorio, que no puede ser visto ni desconocer el valor, las cantidades y la relevancia con la que cuenta el contrato principal.

La exigencia tiene como finalidad verificar que el proponente haya ejecutado, en un contrato individual, actividades de interventoría de una magnitud económica relevante, de modo que puedan examinarse antecedentes de organización operativa, asignación de recursos profesionales, seguimiento contractual, control de cantidades, verificación de especificaciones y gestión de las obligaciones propias de una interventoría.

La exigencia debe ser analizada en conjunto con el valor de la obra objeto de vigilancia, que asciende a MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($1,752,080,529.00) M/CTE, la naturaleza hospitalaria de la infraestructura, la necesidad de preservar las condiciones de funcionamiento asistencial y la responsabilidad de efectuar un seguimiento oportuno y verificable sobre los recursos comprometidos.

Por lo tanto, la E.S.E no equipara el valor de la obra con el presupuesto de la interventoría ni calcula el requisito de experiencia sobre el primero. El valor de la obra se considera como un elemento contextual para evaluar la importancia de las actividades que deberá controlar el futuro contratista, mientras que el umbral de experiencia se determina exclusivamente sobre el presupuesto oficial de la interventoría.

Este criterio encuentra orientación en el Concepto C-1002 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, que reconoce la importancia de la experiencia como antecedente para reducir los riesgos de improvisación y señala que debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, el valor, la complejidad y los riesgos del contrato. En igual sentido, el Concepto C-807 de 2024 reconoce que las entidades con régimen especial cuentan con autonomía para establecer la experiencia, sujeta a las reglas de su manual de contratación y a la correspondencia con el análisis del sector.

En consecuencia, la Entidad considera pertinente la exigencia económica en cuanto permite verificar experiencia en contratos de interventoría de magnitud relevante. Su aplicación se entiende vinculada a la naturaleza del objeto y a las responsabilidades que serán asumidas, sin que el porcentaje constituya por sí mismo una garantía de capacidad financiera ni sustituya los demás análisis de idoneidad del proponente.

En cuanto a la exigencia de un contrato individual dicho requisito tiene como objetivo verificar un antecedente contractual en el que el proponente haya desarrollado integralmente actividades de

interventoría dentro de una misma relación contractual, con responsabilidades de seguimiento, coordinación, control y verificación asociadas a un proyecto determinado, por lo que la E.S.E considera que la acreditación individual permite examinar la magnitud económica y el alcance de las responsabilidades asumidas en un mismo proyecto, sin limitar la valoración a la suma aritmética de contratos que, considerados aisladamente, podrían no demostrar una experiencia integral que permita no asumir riesgos de improvisación y por el contrario garantizar la mayor idoneidad posible, de tal manera que este criterio no pretende exigir identidad absoluta entre el antecedente y el contrato actual, sino verificar la afinidad material entre las actividades ejecutadas y las responsabilidades que deberá asumir el interventor.

En cuanto a la exigencia temporal tiene como finalidad verificar que el proponente haya desarrollado recientemente actividades de interventoría relacionadas con infraestructura hospitalaria y que cuente con una experiencia que permita examinar su familiaridad con las condiciones técnicas y normativas aplicables al proyecto, puesto que permite valorar la experiencia reciente en el seguimiento de obras, la revisión de especificaciones, la verificación de materiales y la coordinación de actividades constructivas en instalaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, así mismo es importante mencionar la E.S.E busca que el equipo de interventoría cuente con idoneidad técnica reciente y actualización normativa frente a los estándares de habilitación vigentes de la Resolución 3100 de 2019 de Minsalud.

Las actividades y cantidades previstas en el pliego buscan comprobar que la experiencia acreditada corresponda a actividades efectivamente ejecutadas y pertinentes para el objeto de la interventoría, y no únicamente a una coincidencia formal en la denominación de los contratos, ya que el contrato de obra comprende componentes de infraestructura y elementos de dotación y mobiliario, entre ellos estaciones de enfermería modulares, superficies resistentes a la humedad, mobiliario de oficina, archivadores, lockers y otros elementos previstos en las especificaciones contractuales, el seguimiento de estos componentes requiere verificar las características técnicas exigidas, las cantidades, la calidad, la entrega y la instalación, cuando corresponda al alcance contratado.

La Entidad requiere que el contrato aportado como experiencia permita verificar la ejecución efectiva de las actividades, su objeto, alcance, valor, fechas y cumplimiento, de acuerdo con las condiciones documentales previstas en el pliego.

Es importante mencionar que la estructuración del proceso se realiza en el marco del régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones aplicables de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 2053 de 2025, y el estauto de contratación de la E.S.E.

En particular, la fase de planeación debe proporcionar sustento a la necesidad contractual, a las condiciones de participación y a los criterios de selección, teniendo en cuenta los riesgos, la naturaleza del objeto y las características del mercado. Los criterios de experiencia deben ser claros, verificables y pertinentes para las actividades que serán objeto de contratación.

Los conceptos C-1002 de 2024 y C-807 de 2024 de Colombia Compra Eficiente se invocan como orientación interpretativa sobre la relación entre experiencia, naturaleza, valor, complejidad y riesgo del contrato, así como sobre la autonomía de las entidades con régimen especial para estructurar sus requisitos, dentro de los límites de sus normas aplicables y de los principios que rigen la gestión contractual.

En ese sentido, la Entidad considera que la experiencia en interventoría de infraestructura hospitalaria, la cuantía mínima del contrato aportado, la verificación de actividades representativas

y las condiciones de acreditación documental constituyen elementos dirigidos a comprobar la idoneidad técnica requerida para el proyecto.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante NO ACOGE la solicitud de modificación y mantiene los requisitos de experiencia establecidos en el Pliego de Condiciones, en los términos previstos en dicho documento.

La decisión responde a la necesidad de verificar antecedentes pertinentes para la interventoría de una obra de infraestructura hospitalaria de importancia económica y asistencial, financiada con recursos públicos y ejecutada en una sede destinada a la prestación de servicios de salud.

La Entidad reitera que los requisitos de experiencia tienen por finalidad comprobar idoneidad técnica y que su aplicación debe guardar correspondencia con el objeto contractual, los estudios previos, el análisis del sector, los riesgos identificados y las disposiciones aplicables al régimen especial de contratación de la E.S.E.

OBSERVACIÓN NO. 2: CANTIDADES DE OBRA REPRESENTATIVAS, CÓDIGOS UNSPSC Y PROPONENTES PLURALES

1. *RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:*

Solicita permitir la acumulación de cantidades de obra entre varios contratos, precisar la forma de verificación de los 4 códigos UNSPSC exigidos y aclarar cómo se acredita la experiencia en consorcios o uniones temporales.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

La E.S.E. NO ACOGE la solicitud de permitir que las actividades y cantidades mínimas exigidas se acrediten mediante la acumulación de varios contratos de experiencia.

El pliego establece como requisito de experiencia específica la acreditación de un contrato de interventoría de infraestructura hospitalaria, terminado y liquidado dentro del periodo previsto, que cumpla concurrentemente las condiciones de objeto, valor, clasificación y actividades representativas allí señaladas. Adicionalmente, exige un contrato de obra sobre el cual se haya realizado interventoría donde haya realizado el seguimiento y control de las cantidades mínimas establecidas para los componentes constructivos requeridos.

Esta condición responde a la necesidad de verificar que el proponente cuente con experiencia demostrable en la interventoría de un proyecto que haya reunido, dentro de un mismo desarrollo contractual, los componentes técnicos relevantes para la intervención objeto del presente proceso. Se pretende evaluar no solamente el conocimiento aislado de determinadas actividades constructivas, sino también la experiencia en su seguimiento coordinado, la verificación de cantidades, el control de calidad, la revisión del cumplimiento de especificaciones y la articulación de los diferentes componentes durante la ejecución de un proyecto.

La obra objeto de la presente interventoría comprende actividades de adecuación de infraestructura hospitalaria y suministro de dotación y mobiliario. Por ello, la Entidad considera pertinente que el antecedente aportado permita comprobar experiencia en un proyecto con componentes constructivos y de dotación.

En consecuencia, la Entidad mantiene la exigencia de acreditar las actividades representativas y sus cantidades mínimas en un único contrato de experiencia, conforme a las condiciones establecidas en el pliego.

Sobre la posibilidad de sumar cantidades de una misma actividad entre contratos diferentes:

La Entidad no acoge la solicitud de permitir la acumulación de cantidades de una misma actividad provenientes de diferentes contratos.

El pliego exige que el contrato aportado para acreditar la experiencia específica reúna las cantidades mínimas previstas para las actividades representativas del proyecto. Por lo tanto, cada cantidad mínima deberá encontrarse demostrada en el contrato presentado, sin que resulte procedente completar el requisito mediante la suma de cantidades provenientes de otros contratos.

La decisión obedece al criterio de evaluación definido por la Entidad para verificar la experiencia específica en un proyecto que reúna los componentes y magnitudes representativas de la obra objeto de interventoría. En consecuencia, se mantiene la regla de acreditación establecida en el pliego.

Sobre la diferenciación entre la experiencia del constructor y la experiencia del interventor:

La Entidad acoge la precisión conceptual planteada por el observante en cuanto a que la experiencia exigida corresponde al ejercicio de la interventoría y no a la ejecución material de las actividades constructivas.

Por consiguiente, las cantidades mínimas requeridas deberán estar respaldadas por documentos que permitan comprobar que el proponente ejerció efectivamente actividades de interventoría sobre el contrato de obra en el cual se ejecutaron los componentes correspondientes.

No será suficiente acreditar un contrato en el que el proponente haya ejecutado directamente actividades de construcción o suministro, cuando con ello no se demuestre la experiencia de interventoría requerida por el pliego.

Los contratos, certificaciones, actas de recibo final y demás documentos aportados deberán permitir identificar el objeto contractual, las actividades efectivamente sometidas a interventoría y las cantidades correspondientes, conforme a los requisitos documentales establecidos en el proceso.

Esta distinción garantiza que la experiencia evaluada corresponda a la naturaleza de las obligaciones que asumirá el futuro interventor, particularmente las relacionadas con la inspección, el seguimiento técnico, el control de cantidades, la verificación de especificaciones y el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra.

Sobre la exigencia de experiencia en suministro de dotación, mobiliario o equipos:

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar o flexibilizar la exigencia relacionada con el suministro de dotación, mobiliario o equipos.

La inclusión de este componente obedece a que el contrato de obra objeto de interventoría no se limita a actividades de construcción y adecuación física, sino que comprende también el suministro de elementos de dotación y mobiliario expresamente contemplados en el alcance contractual y en el presupuesto de la obra.

Entre dichos elementos se encuentran, según las especificaciones del proyecto, estaciones de enfermería, módulos de trabajo, sillas para oficina, escritorios, lockers metálicos, archivadores, sistemas de almacenamiento y otros elementos de dotación, en consecuencia, el interventor deberá verificar, de acuerdo con las obligaciones que se establezcan en su contrato, la correspondencia entre los bienes suministrados y las especificaciones técnicas contratadas, sus cantidades, calidad, condiciones de entrega y, cuando corresponda, instalación y recibo.

Por esta razón, la Entidad exige que el contrato de obra objeto de la interventoría aportada como experiencia haya incluido el suministro de dotación, mobiliario o equipos como actividad contractual.

Se busca verificar que el proponente haya ejercido efectivamente labores de seguimiento y control sobre un contrato que integrara este componente, y no simplemente que cuente con experiencia en la ejecución de obras civiles o en el suministro directo de bienes.

En consecuencia, se mantiene la exigencia prevista en el pliego, sin perjuicio de que los documentos aportados deban permitir comprobar que la interventoría ejercida comprendió efectivamente el componente requerido.

Sobre la exigencia de los cuatro códigos UNSPSC en un mismo contrato:

La Entidad aclara que el numeral de experiencia específica exige que el contrato aportado se encuentre asociado a los cuatro códigos UNSPSC establecidos en el pliego: 81101500, 81101700, 81141500 y 80101600.

En consecuencia, la acreditación de la experiencia específica deberá satisfacer concurrentemente este requisito, junto con las condiciones de objeto, valor, temporalidad y actividades representativas. No se aceptará completar los códigos exigidos mediante la sumatoria de clasificaciones correspondientes a contratos diferentes.

La exigencia de estos códigos busca identificar la clasificación de bienes y servicios asociada al contrato presentado y verificar su correspondencia con las áreas técnicas relacionadas con el objeto de la interventoría, por tal motivo la clasificación UNSPSC no sustituye la comprobación de las actividades efectivamente intervenidas ni demuestra, por sí sola, la ejecución de las cantidades mínimas exigidas. Por ello, su verificación se efectuará conjuntamente con los demás documentos y requisitos previstos en el pliego.

En cuanto a la diferencia entre la clasificación general del proponente y la asociada a los contratos de experiencia, la evaluación se realizará con base en la información registral y documental exigida expresamente para acreditar con el contrato aportado.

Sobre la experiencia adquirida mediante consorcios o uniones temporales anteriores:

El pliego contempla expresamente una regla para verificar el valor, las unidades y las cantidades correspondientes a contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales, por lo que cada acápite genera una obligación clara y exigible, determinando según sea su caso, experiencia general o específica, o forma de validar la experiencia.

Por consiguiente, la Entidad aplicará la regla expresamente prevista en el pliego para el reconocimiento de los valores y cantidades de los contratos aportados como experiencia adquirida mediante estructuras plurales anteriores.

La definición de los requisitos de experiencia debe guardar relación con el objeto contractual, el alcance de las actividades, las características técnicas del proyecto y los riesgos que deben ser gestionados durante su ejecución. En este caso, la Entidad ha definido como criterio de experiencia específica la existencia de un contrato de interventoría hospitalaria que reúna las condiciones de valor, temporalidad, clasificación y componentes representativos previstas en el pliego.

La Entidad considera que la concurrencia de los componentes exigidos en un mismo antecedente permite verificar experiencia conjunta en las actividades representativas que serán objeto de seguimiento y control. Esta determinación se relaciona con el alcance integral de la obra, que comprende tanto actividades constructivas como suministro de dotación y mobiliario.

Por las razones expuestas, la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante NO ACOGE la solicitud de modificación de los requisitos de experiencia específica y mantiene las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

En consecuencia:

- Las actividades representativas y las cantidades mínimas deberán acreditarse en un único contrato de experiencia, sin acumulación de cantidades entre contratos diferentes.
- El contrato de obra aportado deberá demostrar el ejercicio efectivo de interventoría sobre las actividades y cantidades exigidas.
- Se mantiene el requisito de que el contrato de obra intervenido haya comprendido el suministro de dotación, mobiliario o equipos como actividad contractual.
- Los cuatro códigos UNSPSC deberán acreditarse conforme a la regla establecida para el contrato de experiencia presentado, sin completar los códigos mediante contratos diferentes.
- El reconocimiento de valores y cantidades de contratos ejecutados mediante figuras asociativas anteriores se efectuará conforme a la regla expresamente establecida en el pliego.
- La acreditación de experiencia por parte de consorcios y uniones temporales se verificará con sujeción a las disposiciones del pliego sobre participación, diligenciamiento del Anexo 4 y cumplimiento integral de la experiencia requerida.

OBSERVACIÓN NO. 3: PERFILES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO PROFESIONAL PROPUESTO

1. *RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:*

Cuestiona la alta experiencia exigida para el equipo profesional (Director 20 años, Residente 15 años, SISOMA 10 años) y la antigüedad de los diplomas de posgrado, solicitando admitir títulos equivalentes.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

EQUIVALENCIAS Y PROPORCIONALIDAD DEL EQUIPO PROFESIONAL

La E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, NO ACOGE la observación presentada y mantiene los requisitos de formación académica, experiencia general, experiencia específica y antigüedad de los títulos establecidos para el director de interventoría, el residente de interventoría y el profesional SISOMA, por las siguientes razones:

La E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante considera que los requisitos establecidos para el equipo profesional responden a la naturaleza, alcance, responsabilidad y relevancia económica del proyecto objeto de contratación, cuyo propósito consiste en realizar la ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, HUILA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MOBILIARIO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES, Y CONDICIONES, con un presupuesto oficial de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($1,752,080,529.00) M/CTE.

En este sentido, resulta necesario precisar que la interventoría constituye una actividad de carácter accesorio e instrumental respecto del contrato de obra principal, cuya finalidad es garantizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables, jurídicas y ambientales derivadas de su ejecución. Por consiguiente, la definición de los perfiles profesionales requeridos no puede analizarse de manera aislada,

atendiendo exclusivamente al contrato de interventoría, sino en función de las características, la magnitud económica, los riesgos y las responsabilidades inherentes a la obra que será objeto de vigilancia y control.

La adecuación de infraestructura física hospitalaria exige un seguimiento técnico riguroso, toda vez que las decisiones adoptadas durante la ejecución pueden incidir directamente en la calidad, funcionalidad, seguridad y durabilidad de las instalaciones, así como en las condiciones requeridas para la prestación de los servicios de salud. Adicionalmente, las actividades constructivas pueden implicar riesgos relacionados con las instalaciones eléctricas, los acabados, la adecuación de espacios, la instalación de mobiliario y equipos, la seguridad de los trabajadores y el control de impactos ambientales, entre otros aspectos que requieren conocimiento técnico, capacidad de análisis y experiencia profesional suficiente.

En consecuencia, la entidad considera razonable y necesario contar con profesionales que acrediten una trayectoria consolidada en el ejercicio de sus respectivas disciplinas, de manera que dispongan de la madurez profesional, el criterio técnico y la experticia requeridos para identificar situaciones que puedan comprometer la ejecución de la obra, evaluar alternativas de solución, advertir oportunamente posibles incumplimientos y verificar que las actividades se desarrollen conforme a las especificaciones, cantidades, condiciones contractuales y normas aplicables.

Por lo anterior, los años de experiencia exigidos para cada integrante del equipo no se establecieron de manera arbitraria, sino como un criterio de idoneidad orientado a contar con profesionales que hayan acumulado una experiencia significativa en el ejercicio de su profesión y que, además, acrediten formación especializada y experiencia específica acorde con las responsabilidades que asumirán durante la ejecución del proyecto. La entidad busca, de esta manera, favorecer la participación de profesionales con trayectoria y conocimiento suficientes para afrontar las situaciones técnicas, administrativas y operativas que puedan presentarse en una obra de esta naturaleza y cuantía.

En particular la exigencia de los años de experiencia profesional, especializaciones y demás requisitos, dichos requisitos buscan garantizar una capacidad consolidada de dirección, coordinación, evaluación y toma de decisiones, considerando que estos profesionales tendrán a su cargo una interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental. De igual manera, la experiencia específica exigida en proyectos de infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud se pretende asegurar que los profesionales conozcan las particularidades y exigencias propias de las intervenciones en este tipo de edificaciones.

La entidad E.S.E no considera procedente acceder a dicha modificaciones. Los términos de la invitación establecen un estándar mínimo de trayectoria profesional que busca responder a las responsabilidades asignadas a cada perfil y a la necesidad de contar con un equipo de trabajo de amplia experiencia para el control de una obra de significativa relevancia económica y funcional para la institución hospitalaria. La reducción propuesta modificaría sustancialmente el estándar de idoneidad definido por la entidad sin que ello implique, por sí mismo, una garantía equivalente de capacidad para atender las exigencias del proyecto.

Frente a la solicitud de admitir de manera general posgrados equivalentes por contenido en gerencia de construcción, gerencia de proyectos, interventoría, supervisión de obras y seguridad y salud en el trabajo, así como de eliminar la antigüedad mínima de los diplomas, la E.S.E mantiene las condiciones previstas en los documentos del proceso, lo anterior obedece a que los requisitos académicos fueron definidos atendiendo a las funciones y responsabilidades específicas de cada cargo, por lo que su modificación debe responder a una evaluación técnica de la correspondencia

entre la formación exigida y las necesidades del proyecto, y no únicamente a la afinidad general de las denominaciones académicas.

En consecuencia, la entidad considera que la exigencia de formación especializada y de una antigüedad determinada de los títulos, conjuntamente con la experiencia profesional general y específica, constituye un mecanismo de verificación de la trayectoria del equipo propuesto y de su correspondencia con las responsabilidades que deberá asumir. Por tanto, no se accede a la solicitud de suprimir dichas condiciones ni de sustituirlas por requisitos generales de equivalencia.

La decisión anterior se adopta sin desconocer que los requisitos habilitantes y las condiciones de participación deben guardar relación con el objeto contractual, responder a criterios objetivos y observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. En ese sentido, las condiciones exigidas se entienden vinculadas a la necesidad de asegurar una interventoría técnicamente idónea, con capacidad suficiente para realizar el seguimiento de la obra y contribuir a la adecuada utilización de los recursos públicos comprometidos en su ejecución.

Finalmente, la experiencia general y específica del personal propuesto se verificará de conformidad con las condiciones y los documentos de acreditación establecidos en los términos de la invitación, mediante los soportes que permitan comprobar la formación académica, la experiencia efectivamente adquirida, las funciones desempeñadas, los objetos contractuales, los valores y los periodos correspondientes, según los requisitos aplicables a cada perfil.

Por las razones expuestas, la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante NO ACOGE la observación y mantiene integralmente los requisitos establecidos para el director de interventoría, el residente de interventoría y el profesional SISOMA, al considerar que estos responden a la necesidad de contar con profesionales de amplia trayectoria, formación especializada y experiencia suficiente para garantizar un seguimiento riguroso y técnicamente idóneo de la obra objeto de interventoría**.**

OBSERVACIÓN NO. 4: VERIFICACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

1. *RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:*

Señala que el pliego menciona la causal de rechazo por incumplimiento de indicadores financieros pero no detalla las fórmulas o umbrales de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

La E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, ACOGE PARCIALMENTE la observación y aclara que, para el presente proceso de selección, no se exigirán indicadores financieros ni organizacionales como requisitos habilitantes ni se establecerán umbrales específicos para su evaluación.

En consecuencia, las causales de rechazo identificadas como PP y QQ, relacionadas con el incumplimiento de indicadores financieros y de capacidad organizacional, no serán aplicables al presente proceso, por cuanto corresponden a disposiciones incorporadas en la minuta del pliego de condiciones que no resultan exigibles para esta convocatoria.

Por lo anterior, la entidad precisa que ningún proponente podrá ser rechazado por el incumplimiento de indicadores financieros u organizacionales en el marco del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN NO. 5: FUNCIÓN DEL PRECIO EN LA EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTAS

1. RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:

Pide confirmar si la propuesta económica es un factor habilitante o de asignación de puntaje, advirtiendo que la tabla de ponderación otorga 498 puntos a la experiencia técnica.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

La E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, ACLARA que la evaluación económica de las propuestas se realizará bajo el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, sin asignación de puntaje por el factor económico.

En consecuencia, el valor de la oferta económica será objeto de verificación conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin que se le otorgue ponderación o puntaje alguno dentro de la evaluación. Por lo tanto, las referencias a métodos de ponderación económica que no resulten aplicables a este proceso corresponden a disposiciones incorporadas en la minuta del pliego y no serán tenidas en cuenta para la evaluación de las propuestas.

La entidad aplicará los criterios de evaluación y selección expresamente establecidos para el presente proceso, de conformidad con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

OBSERVACIÓN NO. 6: REGLAS DE PONDERACIÓN (DISCAPACIDAD Y RANGO EN LUMINARIAS LED)

1. *RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:*

Reporta inconsistencia entre la asignación de 1 punto o 1% por personas con discapacidad, y advierte un vacío en la tabla de ponderación de luminarias LED para el rango entre 100 y 120 unidades.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA: ACOGE / CORRIGE Y ACLARA

La E.S.E. ACOGE la observación. Se aclara formalmente que la acreditación de vinculación de personal con discapacidad otorga un total de UN (1) PUNTO dentro del consolidado de 500 puntos de la evaluación.

Asimismo, se CORRIGE el vacío detectado en la tabla de evaluación técnica de experiencia adicional por cantidades de obra, incorporando de manera explícita el rango intermedio de luminarias LED correspondientes:

REQUISITOS			**PUNTOS**
Actividad		**Cantidad**	**240**
Que el Contrato de obra aportado en la experiencia especifica tenga mayor experiencia adicional en:	Cielo raso	> 950.31 y <= 1000 m2	25 puntos
		> 1000 y <= 1500 m2	50 puntos
		> 1500 m2	**100 puntos**
	Pintura tipo acrílica y/o epóxica	> 2.110.3 m2 y <= 3.200 m2	50 puntos
		> 3200 m2	**100 puntos**
	Suministro e instalación de	> 17 Und y <= 119 Und	20 puntos

	lámparas LED y/o luminaria LED y/o salida lámpara	> 120 Und	**40 puntos**
	PUNTAJE MÁXIMO (PUNTOS):		**240**

PUNTAJE MÁXIMO TÉCNICO ADICIONAL POR CANTIDADES: 240 PUNTOS.

OBSERVACIÓN NO. 7: CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES Y CAUSAL V DE RECHAZO

1. *RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:*

Solicita confirmar si la Selección Abreviada se encuentra limitada a Mipymes y ajustar la Causal V de rechazo si el proceso se mantiene abierto.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

La E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, ACLARA que la aplicación de la limitación de la convocatoria a Mipymes, así como las condiciones y requisitos relacionados con dicha figura, se determinarán conforme a lo establecido en los documentos definitivos del proceso de selección.

En consecuencia, se deberá atender a las disposiciones expresamente previstas en dichos documentos para establecer si la convocatoria se encuentra limitada a Mipymes y cuáles son los efectos de dicha condición frente a la participación y evaluación de los proponentes.

OBSERVACIÓN NO. 8: ANEXOS EDITABLES, PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE GIGANTE Y LIBRETA MILITAR

1. *RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:*

Falta de anexos en formato editable (.docx / .xlsx), excesos en exigir Paz y Salvo Municipal de Gigante a proponentes no domiciliados en el municipio y requisito de libreta militar.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

La E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, se permite aclarar que procederá a publicar el formato correspondiente a la manifestación de interés, con el propósito de facilitar su diligenciamiento y presentación por parte de los interesados.

En cuanto al factor multiplicador, la entidad precisa que este se encuentra determinado en las condiciones establecidas a lo largo de los documentos del proceso, por lo cual su aplicación deberá atender a las disposiciones allí previstas.

Respecto del paz y salvo municipal expedido por el municipio de Gigante, Huila, la entidad aclara que este constituye un requisito habilitante del proceso de selección. En consecuencia, deberá ser acreditado por las personas naturales y jurídicas proponentes, así como por cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, según corresponda, de conformidad con las exigencias establecidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, los interesados deberán verificar y cumplir los requisitos documentales y las condiciones de participación previstos en los documentos que integran el proceso de selección.

OBSERVACIÓN NO. 9: CONSISTENCIA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL

1. RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:

Solicita revisar y justificar la consistencia del presupuesto de interventoría y del factor multiplicador de 1,91, especialmente frente a los valores asignados a los perfiles profesionales y demás costos. Asimismo, solicita aclarar los gastos legales, reglas de redondeo y alcance de las correcciones aritméticas previstas en el pliego.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

Se permite aclarar que el presupuesto de la interventoría fue estructurado considerando el alcance, los perfiles profesionales, las dedicaciones y los costos requeridos para la adecuada ejecución del contrato, estableciendo valores diferenciados para cada profesional y un factor multiplicador máximo de 1,91. Así mismo, los componentes técnicos y económicos considerados para la estructuración del presente proceso guardan correspondencia con el proyecto aprobado y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales constituyen referentes técnicos y económicos para su estructuración y ejecución. Por consiguiente, las condiciones definidas en el proceso se encuentran articuladas con los parámetros contemplados en el proyecto viabilizado. En este sentido, los valores establecidos para los profesionales corresponden a la estructura presupuestal definida para la interventoría, de igual manera, los demás costos directos se encuentran discriminados independientemente y no están afectados por dicho factor multiplicador. En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de modificar el presupuesto, los perfiles, los valores establecidos ni el factor multiplicador máximo de 1,91, manteniéndose las condiciones económicas previstas en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

OBSERVACIÓN NO. 10: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

1. *RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:*

Solicita modificar el esquema de pago por hitos de avance físico de obra (40%, 40% y 20%) para que se pague mediante mensualidades vencidas por servicios prestados.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

~~Los recursos que financian este proceso provienen de la asignación del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1092 de 2026 y son administrados a través de un encargo fiduciario con FIDUCOLDEX. El esquema de giros condicionado al porcentaje de avance físico de la obra supervisada (40% con el primer hito, 40% con el segundo hito y 20% con el recibo a satisfacción y liquidación) es una exigencia de la fiducia pública para garantizar la destinación específica y la correcta ejecución de los recursos del Estado.~~

La Entidad informa que los recursos que financian el presente proceso provienen de la asignación efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1092 de 2026 y son administrados a través de un encargo fiduciario con FIDUCOLDEX.

En relación con la solicitud presentada, se aclara que el esquema de pagos establecido en los documentos del proceso, distribuido en tres hitos correspondientes al cuarenta por ciento (40 %), cuarenta por ciento (40 %) y veinte por ciento (20 %), obedece a la estructura de pago definida para el contrato de interventoría, la cual se encuentra vinculada al avance físico de la obra objeto de seguimiento y control.

Lo anterior responde a la naturaleza del contrato de interventoría, cuyo objeto consiste en realizar el seguimiento y la verificación de la correcta ejecución de la obra, en sus componentes técnicos, administrativos, financieros, ambientales y demás aspectos previstos contractualmente. En

consecuencia, los pagos se encuentran asociados al cumplimiento de los hitos establecidos, de acuerdo con las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Si bien la Entidad reconoce que la interventoría genera costos de personal y operación durante la ejecución contractual, independientemente de las variaciones que pueda presentar el ritmo de avance de la obra, la forma de pago debe guardar correspondencia con las condiciones establecidas para el contrato y con los productos e hitos definidos para acreditar su ejecución.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de modificar el esquema de pagos para establecer pagos mensuales vencidos independientes del avance físico de la obra, y se mantiene la forma de pago prevista en los documentos del proceso. En todo caso, los productos de interventoría deberán ser revisados y evaluados conforme a los requisitos contractuales, y su trámite se adelantará de acuerdo con los procedimientos establecidos, procurando que las revisiones y gestiones administrativas correspondientes se realicen oportunamente.

OBSERVACIÓN NO. 11: MAYOR PERMANENCIA Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES

1. *RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:*

Solicita definir el procedimiento de reconocimiento económico y reajuste en caso de prórrogas o suspensiones en la obra principal que generen mayor permanencia de la interventoría.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

La E.S.E. ACLARA que el plazo de ejecución del contrato de interventoría se fija en cuatro (4) meses, estimado con base en el cronograma de la obra. En el evento en que se presenten prórrogas o adiciones justificadas en el contrato de obra principal que demanden la mayor permanencia de la interventoría, no se realizará reconocimiento de adiciones presupuestales, pues el objeto deberá dar cumplimiento hasta la liquidación del contrato principal, esto es la obra.

OBSERVACIÓN NO. 12: DEPURACIÓN DE CAUSALES DE RECHAZO, VALIDEZ DE OFERTA Y GARANTÍAS

1. *RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN:*

Pide depurar alusiones a APUs de obra o construcción, unificar la validez de la oferta (diferencias entre 60 días y 3 meses) y precisar los amparos de la garantía única.

2. DECISIÓN DE LA ENTIDAD / RESPUESTA:

La E.S.E. ACOGE la observación. Se unifica la vigencia de la oferta en noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

Respecto de los beneficiarios de las garantías, la Entidad reitera lo establecido en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable al proceso. Las garantías deberán constituirse a favor de la E.S.E. y del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos, porcentajes, vigencias y condiciones expresamente definidos en los documentos del proceso y en las disposiciones que resulten aplicables, considerando que el proyecto cuenta con recursos del Presupuesto General de la Nación, asignados mediante la Resolución 1092 del 10 de junio de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, se atenderán las disposiciones aplicables de la Resolución 2053 del 2 de octubre de 2025, en cuanto resulten exigibles al proceso.

Finalmente, respecto de la garantía de calidad del servicio, la Entidad acoge la observación y establecerá, mediante la correspondiente adenda al pliego de condiciones, una cobertura equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual más cuatro (4) meses adicionales. Esta condición quedará incorporada expresamente en los documentos definitivos del proceso.

La presente respuesta se publica formalmente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) para conocimiento del observante, de los demás interesados en el proceso de selección y de la comunidad en general, en estricto cumplimiento del principio de publicidad consagrado en la Resolución 2053 de 2025 y en la Ley 1150 de 2007.

Atentamente,

KARENT LISSETH POLANIA TRIANA
GERENTE

Vo Bo
Texto Legal
Astrid Daniela Tovar Florez
Abogada

Vo Bo
Texto Técnico
Cesar Julian Trujillo Jimenez
Apoyo técnico

Vo Bo
Texto Financiero
Yina Pahola Artunduaga Mosquera
Asesora Contable